



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00033-00.

Demandantes: LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA.

Demandados: JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Ciénaga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Los señores LUIS FELIPE PARRA ARENAS y NORALBA AGUILAR DE PARRA, a través de apoderado judicial, presentaron demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observa los siguientes defectos:

- La fijación de los daños materiales por lucro cesante consolidado y futuro, tasados en \$37.430.067 y 77.618.736 respectivamente, no se explican razonada y discriminadamente, pues no se puntualiza la operación aritmética y valores de donde resultan esas sumas; por lo que incumple lo consagrado en el artículo 206 del CGP.
- El certificado por expedido por la respecto a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS está desactualizado, pues ostenta un término superior a los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.
- No indica el **canal digital** para notificación de los dos demandantes, el demandado JUSTO GARCÍA MENDEZ; y testigos Jhan Prada Herrera, Enrique Suárez, Carlos Patiño, Luz Marina Gil y Mariela Gonzalez, **ni física** de los cuatro últimos, atendiendo al canon 6° del

Decreto 806/2020, o si los desconoce debe hacer la manifestación expresa.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f752816c96d5864a9ab6cb53dabafbbc2932c188829c9bfb602c053d148d17
88

Documento generado en 03/05/2021 11:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>